

INFORME JURIDICO SOBRE LAS ALEGACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN CANARIA FORMULADAS POR LA UNION DE ASOCIACIONES DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN CANARIA

Se emite este Informe en relación a las Alegaciones formuladas por la UNION DE ASOCIACIONES DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN CANARIA (en adelante, UARBG) en el trámite de información pública abierto con ocasión de la aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Instituto insular para la gestión integrada de Risco Caído y Montañas Sagradas y Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, alegaciones contenidas en el escrito de 13 de Julio de 2020 (presentado en la Oficina de Correo el 13 de Julio de 2020 y Registro de Entrada, 15/07/2020, N° 2020034298).

CONSIDERACION PRELIMINAR

La UARBG hace un extenso y meritorio escrito de alegaciones si bien una parte considerable del mismo discurre por la senda de valoraciones sobre la gestión política llevada a cabo en ese territorio de Risco Caído y Reserva de la Biosfera ... lo cual pertenece más a la esfera de la oportunidad política, algo que escapa a este Informe .

De ese extenso escrito de 14 páginas, la propia alegante concentra sus alegaciones al Reglamento Orgánico en las páginas 13 y 14.

Por tanto, la naturaleza de este Informe y el procedimiento en que se emite¹ obliga a dejar claro, obliga a dejar claro, desde esta consideración preliminar, que solo nos vamos a pronunciar sobre extremos o cuestiones de legalidad/ilegalidad...del Reglamento Orgánico del Instituto.

¹ Procedimiento de aprobación plenaria de un Reglamento Orgánico sometido al régimen establecido por el Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones del Cabildo de Gran Canaria con las especialidades de los arts. 162 a 168 de ese Reglamento Orgánico.

Código Seguro De Verificación		Fecha	21/07/2020	
Normativa				
Firmado Por				
Url De Verificación		Página	1/7	



INFORME

A continuación, vamos a abordar, separadamente, cada una de las alegaciones/propuestas.

SOBRE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL REGLAMENTO ORGANICO DEL INSTITUTO.

La alegante, en la página 13 de su escrito, señala que *“no podemos asumir la nula participación ciudadana que se propone en el articulado, ya que es prácticamente inexistente y se impide a la sociedad civil una mínima capacidad para influir en la toma de decisiones y para exponer sus planteamientos y propuestas en la planificación y gestión del Paisaje Cultural de Risco Caído y las Montañas de Gran Canaria y de la Reserva de la Biosfera, ya que es prácticamente imposible defenderlas con voz y voto”*.

En un Informe Jurídico de esta naturaleza no podemos a entrar a discutir si la participación prevista en el Reglamento Orgánico es “prácticamente inexistente” ...

Al respecto, solo indicar

a) Que el art. 2.1 del Reglamento Orgánico señala que *“el objetivo del Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria es la realización de actuaciones de conservación, protección, estudio, gobernanza, **gestión participativa**, revalorización cultural, desarrollo sostenible, promoción y difusión para la salvaguarda y proyección social de los bienes que atesoran estos territorios que han recibido sendas declaraciones internacionales efectuadas por la UNESCO: Reserva de la Biosfera y Patrimonio Mundial, asegurando en todo caso la gestión coordinada e integrada de ambos espacios, generando sinergias en punto a la lograr la eficacia, eficiencia y calidad de la misma”*.

Código Seguro De Verificación		Fecha	21/07/2020	
Normativa				
Firmado Por				
Url De Verificación		Página	2/7	



b) Que el art. 6.2 del Reglamento Orgánico, al configurar la composición del Consejo de Administración, admite la posibilidad de que fueren miembros del mismo personas que no tengan la condición de Consejero Insular. Efectivamente, después de aludir a los miembros que ostentan la condición de Consejero insular, el citado precepto señala que **“en caso de que se nombren otros miembros del Consejo de Administración, éstos serán designados por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria”**.

c).- Que los arts. 13 a 15 del Reglamento Orgánico establece una muy acabada *organización complementaria*, entre la que destaca, por un lado, **“la Comisión Ciudadana de Participación del Paisaje Cultural de Risco Caído y las Montañas Sagradas de Gran Canaria, compuesta por representantes de las principales organizaciones de la sociedad civil con intereses vinculados a la gestión del Paisaje Cultural de Risco Caído y las Montañas Sagradas de Gran Canaria”** (art. 14) y, por otro, **el Consejo de Participación Pública de la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria** (art. 15)

SOBRE EL ART. 14 Y EL SISTEMA DE GESTION

Al respecto, la alegante señala que *“asimismo, consideramos fuera de lugar y totalmente desacertada la concepción del significado: **sistema de gestión del Paisaje Cultural**, que se advierte en el Artículo 14, lo que denota una grave deficiencia al evitar la metodología que al respecto marcan las **Directrices Prácticas** y los manuales de referencia respecto a los sistemas de gestión de los sitios del Patrimonio Mundial, lo que refleja lo desacertado de la propuesta del Reglamento”*

El art. 14.1 del Reglamento Orgánico dispone que *“**existirá como órgano complementario en el ámbito del Patrimonio Mundial de Gran Canaria la Comisión de Seguimiento del Paisaje Cultural de Risco Caído y las Montañas Sagradas de Gran Canaria reconocida por el Comité de Patrimonio Mundial como sistema de gestión del bien...**”*

Código Seguro De Verificación		Fecha	21/07/2020	
Normativa				
Firmado Por				
Url De Verificación		Página	3/7	



Una lectura aislada del art. 14.1 provoca que se ponga el acento en la figura de los órganos para canalizar la gestión del sistema.

Frente a esa lectura, preconizamos una lectura de conjunto que tenga en cuenta, por ejemplo, el importantísimo art. 3 del Reglamento Orgánico, al situar como eje de ese sistema de gestión el Plan de Gestión/Plan de Acción:

“1. Para conseguir el objetivo establecido en el artículo anterior, el Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, asume la gestión, coordinación y realización de las actividades y/o iniciativas, programas y actividades que atañen a las competencias de la corporación insular, derivadas del Plan de Gestión Integral de Risco Caído y las Montañas Sagradas de Gran Canaria, así como del Plan de Acción de la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria.

2. Además de las actuaciones enumeradas con anterioridad, el Instituto promoverá cuantas acciones faciliten el logro de sus objetivos”.

Obsérvese como el propio Reglamento Orgánico del Instituto reconoce el papel vertebrador del respectivo Plan de Gestión/Plan de Acción... hasta el punto de garantizar que el Instituto asume “las actividades y/o iniciativas, programas y actividades...” de los mismos.

Por lo tanto, el Instituto “asume”. y no sustituye al Plan de Gestión/Plan de Acción.

SOBRE LA ENMIENDA A LA TOTALIDAD DEL REGLAMENTO ORGANICO DEL INSTITUTO.

La alegante, en su página final hace una enmienda a la totalidad del Reglamento Orgánico ... que interpretamos como una crítica global ... más que una enmienda en sentido estricto... pues no se aporta un texto alternativo.

Particularmente, en la página 11, la alegante parece decantarse en favor de la constitución de un organismo autónomo razonando lo siguiente: ”*Que el Cabildo de Gran canaria podía haber elegido un **Organismo autónomo local** con competencias específicas para gestionar*

Código Seguro De Verificación		Fecha	21/07/2020	
Normativa				
Firmado Por				
Url De Verificación		Página	4/7	



autónomamente y con la presencia de los representantes de la sociedad civil organizada, tal como lo recomiendan los acuerdos internacionales firmados por el estado español, pero este no ha sido el caso”.

No cabe duda de que entre una organización especializada y un organismo autónomo hay profundas diferencias y todas ellas arrancan de que el primero no tiene personalidad jurídica y el segundo sí.

Dicho lo anterior, y respetuosamente, no es un argumento sólido optar por la figura del organismo autónomo esgrimiendo el argumento de que el organismo autónomo admite *“la presencia de los representantes de la sociedad civil organizada”*.

Al respecto, es cierto que el art. 80.4 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo de Gran Canaria, cuando afronta la naturaleza y composición del Consejo Rector y del Consejo de Administración de los organismos autónomos insulares y de las entidades públicas empresariales insulares, admite la posibilidad de designar miembros de tales organismos públicos a personas que no ostenten la condición de Consejero insular. Así dice el citado art. 80.4:

“4. Los Vocales del Consejo serán propuestos entre personas que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a. Que sean Consejeros insulares del Cabildo de Gran Canaria o titulares de órganos directivos.

b. Que se trate de personas de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo autónomo.

c. Que se trate de representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales cuyo ámbito de actuación esté relacionado con la actividad desarrollada por el organismo autónomo”.

Pero es que esta misma posibilidad se consagra en el art. 6.2 del Reglamento Orgánico del Instituto, como ya se ha expuesto, al contemplar

Código Seguro De Verificación		Fecha	21/07/2020	
Normativa				
Firmado Por				
Url De Verificación		Página	5/7	



la posibilidad de designar a “otros miembros...”, obviamente, que no ostenten la condición de Consejero insular².

Analizadas todas las alegaciones, es todo lo que procede informar en Derecho, no obstante, Usted resolverá con mejor criterio en Derecho.

En las Palmas de Gran Canaria, firmado electrónicamente.

EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTORICO

Fdo: [REDACTED]

² El art. 6.2 del Reglamento Orgánico del Instituto es del tenor literal siguiente:

“El Consejo de Administración estará integrado por la persona titular de la Presidencia del Instituto, y por un número de vocales que no será superior a ocho, siempre en número par, con el fin de asegurar un número total de miembros impar.

Serán miembros natos del Consejo de Administración las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de Patrimonio Histórico y Medio Ambiente.

En el supuesto de que alguna de las anteriores ostente la Presidencia por delegación, adquirirá la condición de miembro nato la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Sector Primario.

Asimismo, el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo habrá de nombrar otras/os dos Consejeras/os como miembros del Consejo de Administración, uno de ellas/os de entre los que ostenten responsabilidades de gobierno, y otra/o de entre los que no sean titulares de ninguna Consejería de Gobierno o Área de la Corporación, este último a propuesta de los Grupos Políticos. Dicha propuesta será elevada por los Grupos Políticos en un escrito firmado por todos los Portavoces a la Presidencia del Cabildo, quien la someterá a la consideración del Consejo de Gobierno Insular. El miembro designado de entre los Consejeros sin responsabilidades de gobierno podrá tener hasta dos suplentes, que habrán de incluirse en la propuesta de los Grupos dirigida a la Presidencia.

En caso de que se nombren otros miembros del Consejo de Administración, éstos serán designados por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria.

Al menos la mitad de los miembros del Consejo de Administración deberán ostentar la condición de Consejeras/os insulares del Cabildo de Gran Canaria.

Código Seguro De Verificación	[REDACTED]	Fecha	21/07/2020	
Normativa	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
Firmado Por	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	6/7	



Código Seguro De Verificación		Fecha	21/07/2020	
Normativa				
Firmado Por				
Url De Verificación		Página	7/7	